



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 721 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2012

VISTO: El Oficio N° 66-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 471605-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 59-2012-GOB.REG.HVCA/CPPAD/mmch, Oficio N° 00827-2011/GOB.REG.HVCA-GRDS-DREH-UGEL-HVCA, Oficio N° 00011-2011-DIE-“MAS”-UGELH/DREH y demás documentación adjunta en cuarenta y uno (41) folios útiles; y,

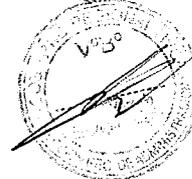
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 194-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de febrero del 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario contra don Florentino Flores Fernández, en mérito a la investigación denominada **PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA POR EL SERVIDOR FLORENTINO FLORES FERNANDEZ PERSONAL DE LA I.E. “MANUEL ASENCIO SEGURA” DE IZCUCHACA - HUANCAVELICA**, habiéndose notificado personalmente al procesado con las formalidades de Ley;

Que, de los antecedentes documentales se advierte que al Sr. Florentino Flores Fernández, ex Técnico Administrativo III de la I.E. “Manuel Asencio Segura”, del Distrito de Izcuchaca Huancavelica, se le ha aperturado proceso administrativo disciplinario por no haber asistido a su centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos y haber abandonado su puesto de trabajo, contraviniendo lo establecido en los literales c) y e) del Artículo 21° del Dec. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma... c) “concurrir puntualmente y observar el horario establecido”, e) “Observar buen trato y lealtad hacia el público en general...”, Art. 23° son Prohibiciones a los Servicios Públicos a) “realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo salvo labor docente universitaria”; concordando con los Artículos 127 y 129 del Dec. Sup. N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Art. 127° “Los Funcionarios y Servidores se conducirán con honestidad, (...), disciplina y eficiencia en el desempeño de los asignados” y el Art. 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que le corresponda” los que hacen que la conducta descrita se encuentre tipificada en los supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literales g) y k) del Dec. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: k) “las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de 05 días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario o más de 15 no consecutivos en un periodo de 180 días calendario;

Que, mediante Informe N° 07-2011-DIE-MAS-UGELH/DREH, de fecha 02 de marzo de 2011, el Director de la I.E. “Manuel Asencio Segura”, pone de conocimiento al Director de la Unidad de Gestión Educativa de Huancavelica las faltas y abandono al puesto de trabajo en forma frecuente del Sr. Flores Fernández Florentino, poniéndolo a disposición de la UGEL de Huancavelica, solicitando su cambio inmediato con otro personal;

Que, con fecha 03 de marzo de 2011 el Director de la I.E. “Manuel Asencio Segura”, reitera mediante el Informe N° 011-2011-DIE-MAS-UGELH/DREH, la reincidencia de abandono de cargo del señor Flores Fernández Florentino. Asimismo, pone en autos que durante los años 2008 y 2010 informó a la UGEL de Huancavelica sobre el mismo caso, no obteniendo resultado alguno, para dichos efectos adjunta copia del control de asistencia del personal que labora en dicha I.E. siendo como sigue:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 721 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

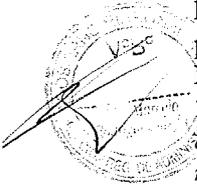
Huancavelica, 19 JUL 2012

07 de febrero de 2011	Faltó
11 de febrero de 2011	Faltó
21 de febrero de 2011	Abandono: Firmó entrada 8:00 am. No firmó salida
22 de febrero de 2011	Faltó
23 de febrero de 2011	Faltó
24 de febrero de 2011	Faltó
25 de febrero de 2011	Faltó
28 de febrero de 2011	Faltó

Que, con fecha 30 de marzo del 2012, el señor Flores Fernández Florentino, presenta su descargo manifestando que el Director de la I.E. "Manuel Asencio Segura" le tenía en su mira porque no le invitaba chicharrón, frutas ni bebidas como los otros trabajadores, encontrando su debilidad respecto al abandono y faltas de los días indicados en la Resolución de Instauración de Procesos Administrativo e informando de ello inmediatamente a la UGEL para sus respectivos descuentos, afectando su desempeño laboral y economía. De otro lado, refiere, que los días de faltas advertidas por el Director de la I.E era cuando se encontraba de vacaciones, pues los trabajadores administrativos gozan del mismo en los meses de enero o febrero, razón por la cual solicita la absolución y prescripción de la Resolución de Instauración de Procesos Administrativo;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios, relacionados a la presunta falta administrativa cometida por el citado servidor, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios considera que el procesado, no ha desvirtuado documentalmente los cargos imputados en su contra, en razón de que el servidor debió haber justificado, en su debida oportunidad, las faltas a su centro de labores ante la Dirección de la I.E. donde viene laborando, por lo que, ha trasgredido el literal c) del art 21° del Dec. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma c) "concurrir puntualmente y observar el horario establecido"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 126° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 126.- "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el presente reglamento." y Artículo 128.- "Los Funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad (...); conducta que constituye falta grave de carácter disciplinario, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal incisos a) "Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y sus Reglamento";

Que, asimismo respecto a las faltas injustificadas ha quedado evidenciado que el servidor Florentino Fernández Flores, ha incurrido en ausencias injustificadas los días 07, 11, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 del mes de febrero, sin mediar justificación alguna, por lo que ha trasgredido el literal c) del art 21° del Dec. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma c) "concurrir puntualmente y observar el horario establecido"; concordando con los Artículos 127 y 128 del Dec. Sup. N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Art. 127° "Los Funcionarios y Servidores se conducirán con honestidad, (...), disciplina y eficiencia en el desempeño de los asignados" y Artículo 128.- "Los Funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 721 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2012

entidad (...); los que hacen que la conducta descrita se encuentre tipificada en los supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literales k) del Dec. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: k) “las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de 05 días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario o más de 15 no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios”;

Que, en consecuencia, a la luz del Principio de Razonabilidad y de los criterios de ponderación para la imposición de sanción, establecidos en el numeral 1.4 del Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General y del numeral 3 del Artículo 230° del mismo cuerpo legal - *que prevén una garantía de protección de la arbitrariedad en el hecho, orientada a evitar el exceso de punición* -; se ha tenido en cuenta la valoración de las circunstancias objetivas y subjetivas ocurridas en su justa medida a la luz de los hechos, razón por la cual se ha valorado la conducta procesal del procesado y la forma como ha venido ejerciendo su defensa. Al respecto, el procesado tratando de justificar sus faltas aseveró que se encontraba de vacaciones, develo su intencionalidad de entorpecer el presente trámite, pues trató sorprender faltando a la verdad, afirmando expresamente, en su descargo presentado extemporáneamente, que los días de faltas (mes de febrero) advertidas por el Director de la I.E. en mención se dio cuando se encontraba de vacaciones, sin ofrecer documento alguno como medios probatorios a su favor que desvirtuó o determine lo afirmado por éste; sin embargo, tal como se puede apreciar del consolidado de enero 2011 de la I.E. “Manuel Ascencio Segura” (corrientes a fojas 25 de autos) remitido mediante Oficio N° 004-2011-DIE-“MAS”-UGELH/DREH al Director de la Unidad de Gestión Educativa, el procesado se encontraba de vacaciones entre el mes de 01-01-2011 al 31-01-2011 y no así en el mes de febrero, hecho último que se encuentra determinado con el cuadro de control de asistencia de personal de la mencionada I.E. (a fojas 09 de autos), donde se puede apreciar que el procesado firma el parte de asistencia normalmente a las 8:00 am. el día 21 de febrero de 2011, no llegando a firmar la salida, haciendo abandono de cargo, así como las faltas injustificadas durante el mes de febrero del 2011;

Que, finalmente, dentro del principio mencionado, también debe de mediar una consideración respecto al agravio causado a la entidad, en el cual el procesado a través de sus inasistencias injustificadas ha generado agravio institucional en la medida que no ha ejercido sus funciones postergando así la programación de labores institucionales, en consecuencia estos son elementos que determinan la convicción de que el procesado ha incurrido en falta grave ameritando la imposición de la sanción correspondiente;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 721 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2012

HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de **seis (06) meses**, al servidor **FLORENTINO FLORES FERNANDEZ**, en su condición de ex Técnico Administrativo III de la I.E. "Manuel Asencio Segura" de Izcuchaca - Huancavelica.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica el cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma e inserte en el legajo personal de don Florentino Flores Fernández, como demérito.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

